

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0905/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540323000046**.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>2</b>
I.  COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>12</b>

### ANTECEDENTES

#### I.    Procedimiento de Acceso a la Información

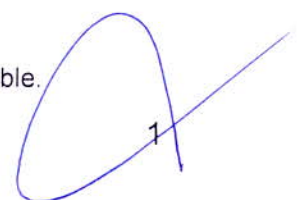
- Solicitud de acceso a la información.** El **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas<sup>1</sup>, generándose el folio 300540323000046, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

*1.- En mi calidad de (...) del finado C. (...), acaecido en fecha 13 de diciembre de 2022, solicito se me expida el documento "BAJA DE SERVICIO", lo anterior, por así convenir a los trámites que me encuentro realizando.*

...

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



1

2. **Respuesta.** El **cuatro de abril de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **doce de abril de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo doce de abril de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave **IVAI-REV/0905/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintitrés de mayo de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que únicamente fueran agregadas en autos del expediente, en razón de que estas ya son del conocimiento del recurrente al haberse documentado la actividad denominada “Enviar notificación al recurrente”.
7. **Cierre de instrucción.** El **veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

9. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido<sup>4</sup>** y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

## III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

15. **Respuesta.** El sujeto obligado registró una respuesta por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia en la que envió los oficios:

- SIOP/UA/00771/2023 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, signado por la el Dr. Arturo García Márquez
- SIOP/RH/00285/2023 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, signado por el L.C. Nicolás Limón Landa, en su calidad de Jefe del Departamento de Recursos Humanos
- Copia en versión publica del documento denominado “Movimiento de Baja de Personal” de la persona solicitada
- Acta de la Tercera Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...

*Si bien es cierto que se proporcionó la respuesta a la solicitud 300540323000046, ésta no se proporciono a la peticionaria en copia certificada, lo anterior es así, en razón de que se acudió a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Veracruz y la respuesta obtenida es que no se podía entregar la información en copia certificada, porque ésta no se solicitó en la forma referida; cuestión que resulta inexacta, en virtud de que, como consta en la plataforma, se seleccionó que la forma de entrega sería en copia certificada.. (sic)*

...

17. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió lo siguiente:

- SIOP/UT/0231/2023 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Gabriela Anais Morgado Mendoza, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- SIOP/RH/00420/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, signado por el L.C. Nicolás Limón Landa, en su calidad de Jefe del Departamento de Recursos Humanos

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

- Línea de captura de la forma de ingreso para pago referenciado de la copia certificada solicitada.
18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
  19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
  20. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
  21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>8</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
  22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
21. En primer término, es preciso señalar que del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente **se inconforma únicamente respecto de la forma de entrega del documento solicitado (copia certificada)**, con lo que se presume el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la misma, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...  
**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>9</sup>.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO<sup>10</sup>.** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

...

22. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20<sup>11</sup> del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.

<sup>9</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

<sup>10</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

<sup>11</sup> Consultable: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22))

23. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
24. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió documento denominado "baja de servicio" (a su decir), de un ex servidor público del sujeto obligado.
25. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
26. Es así que, al dar respuesta a la solicitud de acceso el L.C. Nicolás Limón Landa, en su calidad de Jefe del Departamento de Recursos Humanos a través del oficio SIOP/RH/00285/2023 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, informó lo siguiente:



**Dr. Arturo García Márquez**  
Jefe de la Unidad Administrativa  
Presente:

En atención a su oficio N° SIOP/UA/00738/2023, a través del cual instruye se verifique y atienda lo requerido en el Oficio N° SIOP/UT/0122/2023, signado por la Lic. Gabriela Análís Morgado Mendoza, Jefa de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, a fin de responder la solicitud de información N° 300540323000046, efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que versa:

"1.- En mi calidad de [REDACTED] acaecido en fecha 13 de diciembre de 2022, solicito se me expida el documento "BAJA DE SERVICIO", por así convenir a los trámites que me encuentro realizando." (SIC)

Datos complementarios: "Jefatura del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz" (SIC)

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43, 44, 100, 103, 104, 105, 106, 107, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIPEV), y demás del marco jurídico normativo aplicable en materia de protección de datos personales.





**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**



**SIOP**  
Secretaría de Infraestructura  
y Obras Públicas



**VERACRUZ**  
ME LLENA DE OROULLO  
2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

**Unidad Administrativa**  
Oficio N° SIOP/RH/00285/2023  
Hoja 2/2

Me permito informar a Usted que la documentación solicitada contiene datos sensibles, los cuales deben ser resguardados y protegidos por esta Secretaría como sujeto obligado. En dicho sentido, solicito su intervención a fin de que se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como confidencial y aprobación de la versión pública del documento denominado Movimiento de Baja de Personal, adjuntando para lo anterior el informe respectivo.

Es importante señalar que el otorgamiento de la versión pública se deriva de la documentación contenida en el expediente de personal del citado y que obra en poder de éste Departamento a mi cargo, cumpliendo así con lo requerido conforme a lo establecido en el marco normativo vigente y aplicable, indistintamente de la personalidad jurídica de la persona solicitante.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**L.C. Nicolás Limón Landa**  
Jefe de Departamento de Recursos Humanos

C.c.p. Archivo/Minutario.  
NLL/jbc/hamm

Coronel Pablo Frutis 4  
CP 91190, Xalapa, Veracruz

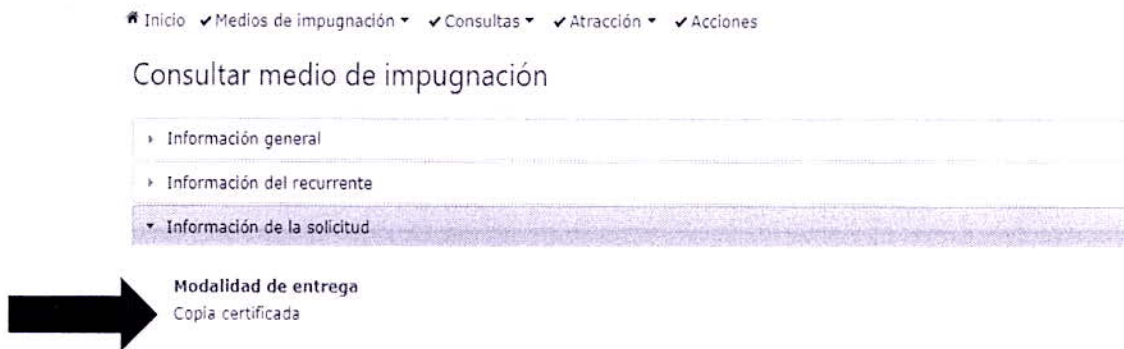
**200**

27. Asimismo, remitió la versión pública del documento requerido, tal y como se observa de la imagen inserta a continuación:

<b>PODER EJECUTIVO DEL ESTADO</b>		<b>SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS</b>		<b>VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO</b>	
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA</b>			<b>MOVIMIENTO DE PERSONAL</b>		
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS	FOLIO	23142	LUGAR Y FECHA	Xalapa-Enríquez, Ver., a 11 de Enero de 2023
<b>DATOS DEL EMPLEADO</b>					
NOMBRE:	[REDACTED]	No. PERSONAL:	806887	AFILIACIÓN I.M.S.S.:	[REDACTED]
R.F.C.:	[REDACTED]	C.U.R.P.:	[REDACTED]	CUENTA INVERSIÓN:	[REDACTED]
CODIGO:	OPAD902	PUESTO:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		
<b>TIPO DE MOVIMIENTO</b>					
No. PLAZA:	773232	TIPO DE CONTRATACIÓN:	BASE	R.U.P.:	80015965
CATEGORÍA:	PROFESIONAL M	CARÁCTER:	TITULAR		
TABULADOR:	4221	VIGENCIA:	HASTA: [REDACTED]		
SUELDO MENSUAL TABULAR:	\$14,250.14	HORARIO:	9:00-15:00 y 16:00-18:00		
ADSCRIPCIÓN:	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS				
ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA:	211110110010100301BBJE261Y				
LOCALIDAD:	XALAPA	TIPO DE TRÁMITE:	BAJA		
			MOTIVO:	[REDACTED]	
<b>MODIFICACIÓN A PERCEPCIONES</b>					
SINDICATO:	70 S.L.T.S.P.E.E.V	TURNOS VESPERTINO:	SI		
<b>OBSERVACIONES</b>					
[REDACTED]					
 <b>DR. ARTURO GARCÍA MARQUEZ</b> JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA					
ORIGINAL: UNIDAD ADMINISTRATIVA C.C.P. INSTITUTO DE PENSIÓN DEL ESTADO D.C.F. INTERESADO		Se eliminaron dos conjuntos alfabéticos, tres conjuntos numéricos y dos conjuntos alfanuméricos por contener datos identificativos de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento cuarentésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.			



28. Ahora bien, la parte recurrente al momento de interponer el medio de impugnación, señaló tácitamente **“que le fue proporcionada la respuesta a su solicitud”**, no obstante a ello **esta no fue entregada en la modalidad requerida mediante copia certificada**, bajo el argumento del sujeto obligado que esta no fue la modalidad requerida, no obstante a lo señalado por el sujeto obligado, se advierte que en el apartado de modalidad de entrega de la información **el recurrente al realizar la solicitud de información señaló copia certificada**, tal y como se advierte de la siguiente imagen que se inserta:



29. Ahora bien, en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés al comparecer al recurso de revisión mediante la actividad denominada “enviar notificación al recurrente”, la autoridad responsable informo al particular lo siguiente:

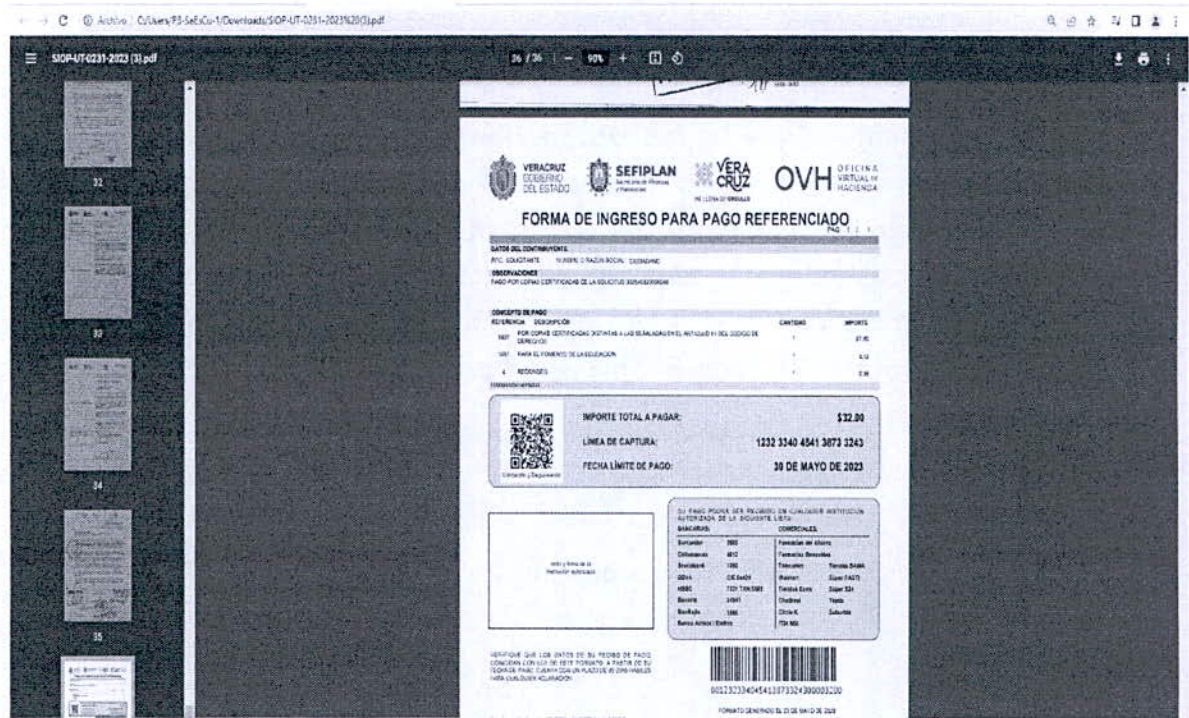
...

*Derivado de lo expuesto en los agravios del C. Recurrente, **esta Unidad de Transparencia llevó a cabo la gestión interna ante el área que genera, posee o resguarda la información solicitada**, de conformidad con el artículo 45 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**En este sentido, la Unidad Administrativa remitió la información solicitada en copias certificadas** como hace mención el solicitante en sus agravios, para lo cual de conformidad con el artículo 140 y 152 fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se ponen a disposición de este, en la oficina de esta Unidad de Transparencia de este Sujeto obligado, ubicada en la Calle Coronel Pablo Frutis No. 4, Colonia Ester Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas los días de lunes a viernes, exhibiendo identificación que lo acredite como el peticionario, así como el pago correspondiente por estas, cabe señalar que se agrega la línea de captura para el previo pago de conformidad con la Ley de la materia.**

...

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----



30. Luego entonces, en atención a que el sujeto obligado remitió a través de las áreas con atribuciones respuesta puntual a lo solicitado, lo cierto es que este órgano garante considera que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017**<sup>12</sup> emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

**Congruencia y exhaustividad.** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

31. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**

<sup>12</sup> Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

32. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...  
**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

*Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.*

...

33. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **inoperantes y por tanto suficiente para confirmar la respuesta complementaria**.

#### IV. Efectos de la resolución

34. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe<sup>13</sup> confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
35. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

<sup>13</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

36. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

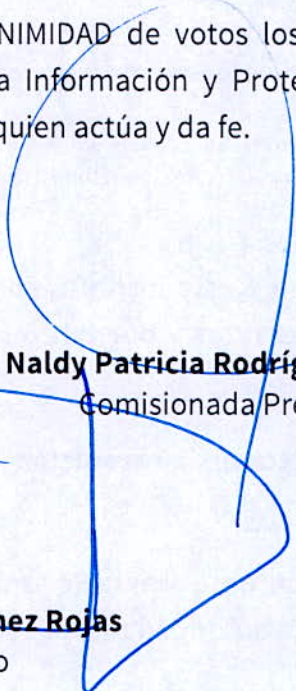
### PUNTOS RESOLUTIVOS

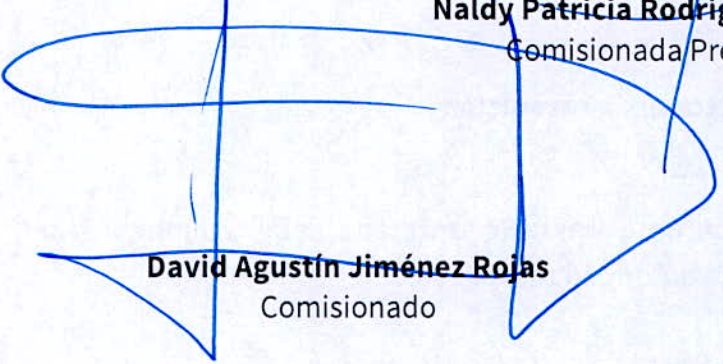
**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

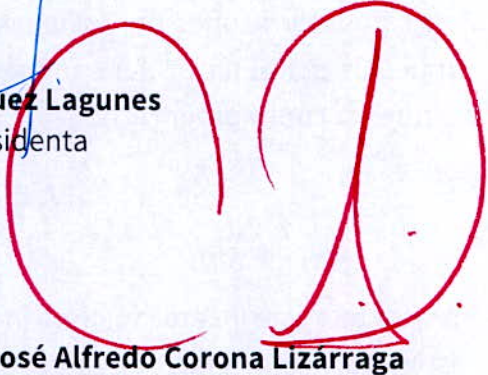
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

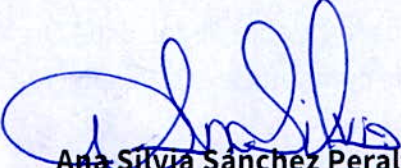
**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

  
**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

  
**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

  
**Ana Silvia Sánchez Peralta**  
Secretario de Acuerdos